

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que mediante auto proferido el 21 de febrero de 2024, se corrió traslado del avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, sin que se observe objeción alguna al respecto.

Por lo anterior, se procede a **APROBAR** el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-79966 en la suma de \$37.988.000 incrementado en 50% por \$18.994.000, para un total del avalúo de \$56.982.000.

Establecido lo anterior y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, se dispone **PROGRAMAR** el día 6 de mayo de 2024 a las 09:00 a.m., para realizar la diligencia de remate, tras encontrarse acreditado el cumplimiento de los presupuestos determinados en el artículo 448 del CGP.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo en la cuenta No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado.

Como impuesto sobre remate, el licitante a quien se le adjudique el bien subastado, deberá consignar el 5% sobre el valor final del remate en la Cuenta Corriente 3-0820-000635-8 Convenio Código 13477 "Cuenta Tesoro Nacional" del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 que modificó el Art. 7 de la ley 11- 87 y el Art. 5 de la Ley 66 de 1993.

Se advierte que la diligencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y se tramitará conforme lo dispuesto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca
<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolopara-diligencias-virtuales-de-remate/>.

En virtud de lo anterior, se ordena **REMITIR** aviso con las exigencias establecidas en la circular en mención, a la parte demandante a efectos de que proceda a realizar su publicación el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad y agregarla al expediente junto con el certificado de tradición y libertad del del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate-artículo 450 del CGP.

Igualmente, este aviso deberá publicarse en el microsito de la página web Oficial de la Rama Judicial designado para este despacho judicial, Sección –REMATES-, para enteramiento de los interesados.

De otro lado, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 446 del CGP, se modifica la actualización de la liquidación de crédito presentada por la

parte demandante¹, conforme a la tabla anexa, la cual se dispone **APROBAR** en los siguientes términos:

*La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por concepto de capital contenido en la escritura pública No. 0176 del 7 de febrero de 2018 de la Notaria Cuarta del Círculo de Cúcuta, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

*Ultima liquidación aprobada hasta el 30 de junio de 2022.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	31	360	9.000.000,00	217.276,01	217.276,01
01/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	31	360	9.000.000,00	225.658,68	442.934,69
01/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	30	360	9.000.000,00	229.339,37	672.274,06
01/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	31	360	9.000.000,00	246.850,26	919.124,32
01/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	30	360	9.000.000,00	248.565,69	1.167.690,01
01/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	31	360	9.000.000,00	272.860,81	1.440.550,82
01/01/2023	30/01/2023	28,84%	43,26%	30	360	9.000.000,00	273.697,42	1.714.248,24
01/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	28	360	9.000.000,00	265.229,76	1.979.478,00
01/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	31	360	9.000.000,00	299.544,04	2.279.022,04
01/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	30	360	9.000.000,00	294.109,22	2.573.131,26
01/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	31	360	9.000.000,00	294.877,77	2.868.009,03
01/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	30	360	9.000.000,00	281.109,09	3.149.118,12
01/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	31	360	9.000.000,00	287.304,10	3.436.422,22
						9.000.000,00		3.436.422,22

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	9.000.000,00
Int de Mora	3.436.422,22
TOTAL	12.436.422,22

Finalmente, se dispone **APROBAR** la liquidación de las costas procesales², conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Visto a folio 022 del Expediente Digital

² Visto a folio 026 del Expediente Digital

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be4ab04c1cd1eaa861534f9156203af5748d54899ead54d0ad2c169ffd463c8**

Documento generado en 05/04/2024 12:08:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>